

24337 *ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional en recurso número 26.620, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.620, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado Bedoya, en nombre y representación de la Entidad demandante "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 9 de octubre de 1985, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser en parte no conformes a derecho y por consiguiente revocamos, en parte, el referido acto económico-administrativo impugnado, en cuanto no reconoce a la Entidad hoy demandante el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a la que la misma añade; declarando en su lugar el derecho de dicha Entidad a la mencionada devolución, por importe de 127.051 pesetas, así como el interés legal de demora, desde la fecha en que dicha cantidad fue indebidamente retenida en la forma y cuantía referida en el quinto fundamento de derecho de esta sentencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24338 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Carifrut, Sociedad Limitada» (expediente Z-13/86), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de julio de 1989 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Carifrut, Sociedad Limitada» (expediente Z-13/1986), número de identificación fiscal B.50.178.763, para la instalación de un frigorífico rural en Cariñena (Zaragoza);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986); modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, las Grandes Áreas, Polos, Zonas y Polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán regíandose por las disposiciones a que se hubieran

acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se da en este expediente, solicitado el 17 de enero de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Carifrut, Sociedad Limitada» (expediente Z-13/1986), los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra a) se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra b), se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes de 17 de enero de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24339 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Isabel Cabanillas, Sociedad Anónima» (expediente B/311) y veintiuna Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de julio de 1989, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2536/1986, de 12 de diciembre. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1989;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma.

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y prácticas administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13) dos. de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales, anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación del reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Isabel Cabanillas, Sociedad Anónima» (expediente B/311). NIF: A.08.480.287. Fecha de solicitud: 15 de septiembre de 1987. Ampliación y traslado a San Joan Despí de una industria de fabricación de artículos de platería.

«Planfer, Sociedad Anónima» (expediente B/313). NIF: A.58.405.952. Fecha de solicitud: 22 de septiembre de 1987. Instalación en Palau de Plegamans de una industria de fabricación de equipos y accesorios para automóviles.

«Kern-Liebers Resortes, Sociedad Anónima» (expediente B/325). NIF: A.58.441.098. Fecha de solicitud: 9 de noviembre de 1987. Instalación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de muelles para cinturones de seguridad.

«APC, Almacenes de Productos Congelados, Sociedad Anónima» (expediente B/333). NIF: A.58.398.512. Fecha de solicitud: 18 de diciembre de 1987. Instalación en Palau de Plegamans de una industria de construcción y explotación de almacenes frigoríficos.

«Euromed, Sociedad Anónima» (expediente B/336). NIF: A.08.277.212. Fecha de solicitud: 21 de diciembre de 1987. Ampliación en Mollet del Vallés de una industria de fabricación de materias primas para farmacia.

«Becker Piner, Sociedad Anónima» (expediente B/338). NIF: A.08.416.943. Fecha de solicitud: 24 de diciembre de 1987. Ampliación en Rubí de una industria de fabricación de pinturas industriales en polvo.

«Estampaciones Metálicas Las Planas, Sociedad Anónima Laboral» (expediente B/341). NIF: A.08.744.583. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1987. Ampliación en Sant Andreu de la Barca de una industria de estampaciones metálicas.

«Kappa Pack, Sociedad Anónima» (expediente B/343). NIF: A.58.145.939. Fecha de solicitud: 13 de enero de 1988. Ampliación en Gavá de una industria de troquelaje e impresión del cartón.

«Jorlei, Sociedad Anónima» (expediente B/345). NIF: A.58.383.142. Fecha de solicitud: 14 de enero de 1988. Instalación en Terrassa de una industria de elaboración de bloques de mármol y granito.

«Allibert, Sociedad Anónima» (expediente B/351). NIF: A.08.602.641. Fecha de solicitud: 8 de febrero de 1988. Ampliación y traslado a Palau de Plegamans de una industria de diseño y fabricación de plásticos para almacenaje y distribución.

«Industrias Pervi, Sociedad Anónima» (expediente B/355). NIF: A.58.425.455. Fecha de solicitud: 1988. Instalación en Palau de Plegamans de una industria de fabricación de antenas para automóviles.

«Texa, Sociedad Anónima» (expediente B/361). NIF: A.08.120.917. Fecha de solicitud: 16 de marzo de 1988. Instalación en Sant Andreu de la Barca de una industria de fabricación de bandas termoplásticas insonorizadas.

«Sociedad Anónima de Industrias Plásticas» (SAIP) (expediente B/363). Fecha de solicitud: 8 de abril de 1988. NIF: A.08.097.958. Ampliación en Sant Andreu de la Barca de una industria de fabricación de artículos de plástico.

«Autolumen, Sociedad Anónima Laboral» (expediente B/366). NIF: A.58.389.545. Fecha de solicitud: 12 de abril de 1988. Ampliación y traslado a Sant Joan Despí de una industria de fabricación de accesorios para automóvil.

«Láser Xapa, Sociedad Anónima» (expediente B/375). NIF: A.58.653.353. Instalación en Badalona de una industria de corteado y mecanización de chapas metálicas con láser. Fecha de solicitud: 6 de mayo de 1988.

«Telesincro, Sociedad Anónima» (expediente B/376). NIF: A.08.141.475. Ampliación y traslado a Cerdanyola de una industria de fabricación y venta de ordenadores terminales y fuentes de alimentación.

«José Bueno 2, Sociedad Anónima» (expediente B/380). NIF: A.58.543.620. Fecha de solicitud: 19 de mayo de 1988. Instalación en Sant Boi de Llobregat de una industria de fabricación de accesorios para automóvil.

«Supergrif, Sociedad Limitada» (expediente B/405). NIF: B.08.191.348. Fecha de solicitud: 4 de junio de 1988. Ampliación y traslado a San Feliu de Llobregat de una industria de fabricación de grifería sanitaria.

«Industrial Bolsera, Sociedad Anónima» (expediente B/416). NIF: A.08.003.840. Fecha de solicitud: 31 de mayo de 1988. Ampliación en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de fabricación e impresión de bolsas, envases y embalajes.

«Industrias Palex, Sociedad Anónima» (expediente B/427). NIF: A.08.092.744. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1988. Ampliación en Rubí de una industria de fabricación de material clínico.

«Ki-Medic, Sociedad Anónima» (expediente B/433). NIF: A.58.031.568. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Instalación en Sant Andreu de la Barca de una industria de fabricación de artículos para medicina.

«McDonnell Douglas Sistemas Tecnológicos, Sociedad Anónima» (expediente B/446). NIF: A.28.994.705. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Instalación en Parque Tecnológico del Vallés de una industria de creación y distribución de «software».

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.